

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2022 01304 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCO POPULAR S.A. contra JAROL CRESENCIO LARA REYES, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 01803070008681

\$65.801.742,00 por concepto de saldo del capital de la obligación, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (8 de noviembre de 2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagaré aportado como base de ejecución más los intereses de mora causados por cada una de ellas líquidos a partir de su respectivo vencimiento hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera:

Valor Cuota	Causación
\$411.350	05/02/2022
\$415.879	05/03/2022
\$420.459	05/04/2022
\$425.089	05/05/2022
\$429.770	05/06/2022
\$434.502	05/07/2022
\$439.286	05/08/2022
\$444.123	05/09/2022

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

No se autoriza la notificación personal que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (en el correo electrónico indicado en la demanda), hasta que la parte actora presente evidencia que ese canal digital es utilizado por la persona a notificar. Téngase en cuenta que el demandante no allego el formulario de solicitud de servicios suscrito por el demandado junto con el escrito subsanatorio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la Abogada MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a1c5242955a8393fb262b35821f5556760891b71057924dc9220d3dbe1d7d9**

Documento generado en 18/04/2023 07:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>